

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 15/08/2017



Señor Representante Legal COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS CARRERA 6 No 5 - 11 BARRIO CENTRO VILLA AMAZONICA - PUTUMAYO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38732 de 15/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

Tropicos enos

BEYOUR DESCRIPTION OF THE STATE OF THE STATE

E (4) Teles (ii) out (action of

And the control of the second of the second

ishmered and a co

CONTROL OF THE STANDARD OF

MEDICAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

del

0 3 8 7 3 2 1 5 AGO 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 43902 del 1 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS identificada con NIT. 9001558432.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE **AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 43902 del 1 de septiembre de 2016ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS, con base en el informe único de infracción al transporte No.200797 del 15 de febrero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"
- 2. Dicho acto administrativo fue notificado por CORREO ELECTRONICO el 05/09/2016
- Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.43902 del 1 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOSidentificada con NIT. 9001558432.

hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

- 5. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:
 - 5.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 200797 del 15 de febrero de 2016.
 - 5.1.2 Tiquete de báscula
 - 5.2 Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

AUTO No

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.43902 del 1 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOSidentificada con NIT. 9001558432.

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 200797 del 15 de febrero de 2016
- 2. Tiquete de báscula

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS identificada con NIT. 9001558432, ubicada en la CARRERA 6 No. 5 - 11 BARRIO CENTRO, de la ciudad de VILLA AMAZONICA- PUTUMAYO., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS, identificada con NIT. 9001558432, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

1 5 AGO 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Ana Isabel Jiménez Castro Refisó: Andrea Valcárcel- abogada contratista Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M

and the second second

The second secon

The Party of the

Short and violation of part of the second week?

Consultas Estadisticas Veedurias Servicios Virtuales

Registro ESAL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS Razón Social

COOTRANSPETROLS Sigla

PUTUMAYO Cámara de Comercio 9000002162 Número de Matrícula Identificación NIT 900155843 - 2

2017 Último Año Renovado Fecha Renovación 20170323 20070614 Fecha de Matrícula Estado de la matrícula ACTIVA

Tipo de Sociedad ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA Categoría de la Matrícula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Total Activos 3395691838.00

Total Activos

Utilidad/Perdida Neta 0.00 Ingresos Operacionales 0.00 73.00 Empleados Afiliado No

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

VILLA AMAZONICA / PUTUMAYO Municipio Comercial CRA 6 NO.5 - 11 BRR CENTRO Dirección Comercial

Teléfono Comercial 4284646

Municipio Fiscal VILLA AMAZONICA / PUTUMAYO CRA 6 NO.5 - 11 BRR CENTRO Dirección Fiscal 4284646

Teléfono Fiscal

Correo Electrónico gerencia@cootranspetrols.com

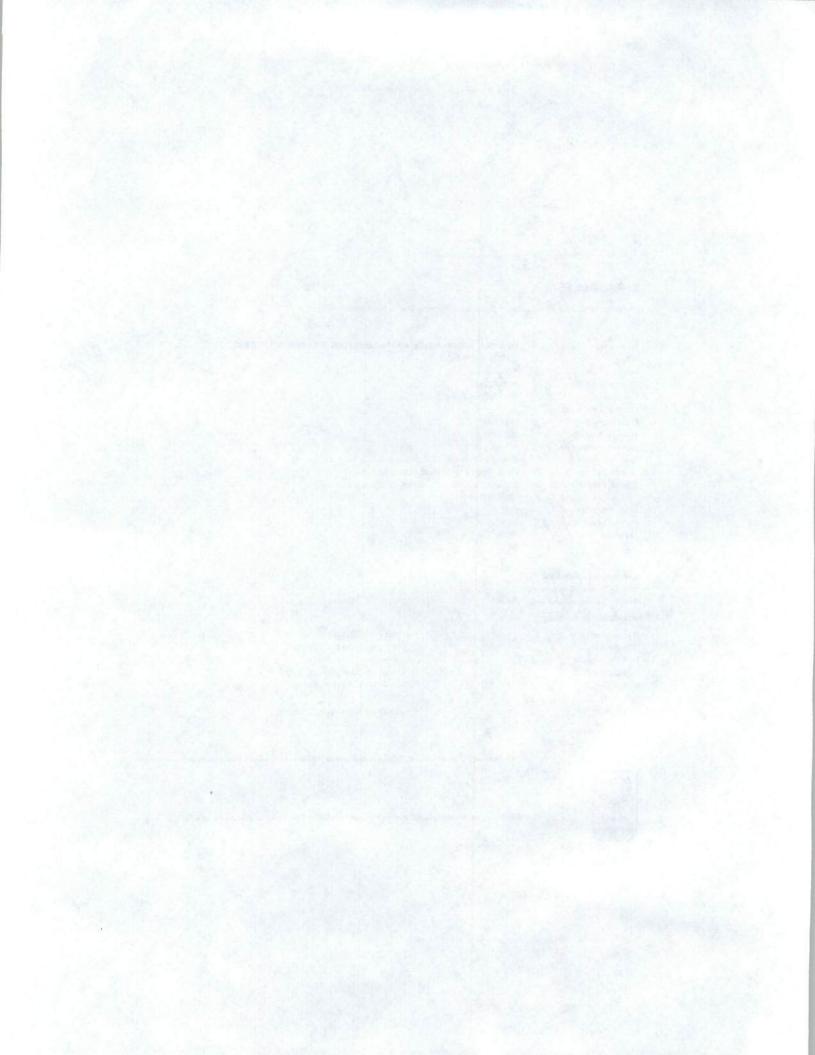
Ver Certificado

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión andreavalcarcel



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Representante Legal y/o Apoderado COOPERATIVA TRANSPORTADORA DERIVADOS DEL PETROLEO Y SERVICIOS CARRERA 6 No 5 - 11 BARRIO CENTRO VILLA AMAZONICA -PUTUMAYO



REMITENTE

Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barri In soledad

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envio:RN810453869CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: COOPERATIVA TRANSPORTADO! DERIVADOS DEL PETROLEO Y

Dirección: CARRERA 6 No 5 - 11 BARRIO CENTRO

Ciudad:ORITO

Departamento: PUTUMAYO

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 18/08/2017 14:48:22

Min. Transporte Lic de carga 00020 del 20/05/2011



